

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7017

Ref. Expediente N° 15265502

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 7041 del 05 de febrero de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “DISPOSITIVO Y FILTRO PARA MODIFICAR Y FILTRAR UNA FORMA DE ONDA ELÉCTRICA DE ENTRADA GENERADA POR UNA FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de marzo de 2018 con el No. NC2018/0002870, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante MTE CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta junto con el memorial del recurso un nuevo pliego reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones que reemplazan completamente el capítulo reivindicatorio presentado inicialmente.

La recurrente establece los parámetros del estudio de nivel inventivo, en relación con el artículo 18 de la Decisión 486 y menciona que *“con respecto a la nueva reivindicación 1, las patentes citadas D1 y D3 no enseñan o sugieren ‘una pluralidad de terminales de toma, cada una situada respectivamente en cada conexión de la pluralidad de conexiones entre el primer inductor y el segundo inductor; en donde la pluralidad de terminales de toma está configurada para recibir una forma de onda eléctrica de entrada’ (...), (...) Por favor tenga en cuenta que la Fig. 1A del documento D3 se ilustra a continuación y anotada para mostrar los terminales de toma (1,2,3) en los que el dispositivo de D3 recibiría la onda de entrada eléctrica (...) Como se muestra arriba en la Fig. 1A de D3, los terminales de toma de entrada (1,2,3) están antes de los inductores de entrada (7, 8 y 9) (...), (...) Por el contrario, como se aclara adicionalmente, el objeto reivindicado por el solicitante se dirige a una disposición cuando los terminales de toma de entrada (4,5,6) están entre los inductores (Inductor 1 (A, B, C) e Inductor 2 (D, E, F), como se ilustra a continuación en la Fig. 2 de la presente invención (...), (...) En consecuencia, como se detalla anteriormente, la disposición de D3 es diferente del objeto aclarado ahora del solicitante que logra el efecto reivindicado por el solicitante de: ‘en donde el primer inductor y el segundo inductor están dispuestos en el núcleo común para que la primera pluralidad de bobinas y la segunda pluralidad de bobinas estén todas acopladas magnéticamente y dispuestas en el núcleo común’”*.

Por otro lado, la recurrente señala que: *“Por lo tanto, D1 y D3 solo o en combinación no enseñan ni sugieren un dispositivo, que comprende: un núcleo común; un primer inductor (28), en donde el primer inductor está compuesto por una primera pluralidad de bobinas acopladas magnéticamente; un segundo inductor (28), en donde el segundo inductor está*



Resolución N° 7017

Ref. Expediente N° 15265502

compuesto por una segunda pluralidad de bobinas acopladas magnéticamente, en donde el segundo inductor está conectado en serie por una pluralidad de conexiones al primer inductor; una pluralidad de terminales de toma, cada una situada respectivamente en cada conexión de la pluralidad de conexiones entre el primer inductor y el segundo inductor; en donde la pluralidad de terminales de toma está configurada para recibir una forma de onda eléctrica de entrada; en donde la pluralidad de conexiones es capaz de presentar al menos una forma de onda de salida; y en donde el primer inductor y el segundo inductor están dispuestos en el núcleo común de modo que la primera pluralidad de bobinas y la segunda pluralidad de bobinas están todas acopladas magnéticamente y dispuestas en el núcleo común, como se reclama en la nueva reivindicación independiente 1. En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 son novedosas y proporcionan un nivel inventivo sobre la combinación de D1 y D3 (...), (...) Así las cosas, es claro que existe por lo menos una diferencia entre la presente invención y los documentos D1 y D3, ajustándose de este modo a las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486 y cumpliendo con el principio de novedad absoluta, razón por la cual dicha reivindicación independiente 1 se considera como novedosa a la luz de las anterioridades D1 y D3 (...).

De la misma manera, la recurrente indica “queda claro que la combinación de los documentos D1 y D3 no llevaría a obtener la presente invención como se encuentra definida en la nueva reivindicación independiente 1, ya que dichas divulgaciones son insuficientes y la única forma de llegar a la presente invención es por medio de un análisis de tipo retrospectivo o “hindsight”, el cual es totalmente inaceptable y no se puede aplicar.”

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se revoque la resolución de denegación N° 7041 del 05 de febrero de 2018, para que en su lugar se otorgue el privilegio de patente a la solicitud de patente de la referencia.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Inicialmente, con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2018/0002870 del 20 de marzo de 2018, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el presente estudio se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

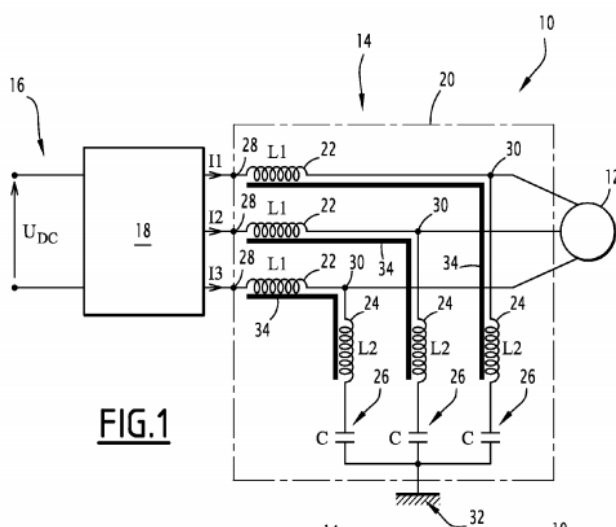
Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y considerando los argumentos de la recurrente que señalan que la figura 1A del documento D3 no revelan los terminales de entrada (4, 5, 6) entre los inductores 1 (A, B, C) y los inductores 2 (D, E, F); es importante mencionar que, con base en el análisis comparativo frente al estado de la técnica de la reivindicación dependiente 8 de la resolución No. 7041 del 06 de febrero de 2018, y el estudio de patentabilidad de las reivindicaciones 13 y 14 del Oficio N° 12770 del 31 de agosto del 2017, la característica de “una pluralidad de terminales de toma, cada una situada respectivamente en cada conexión de la pluralidad de conexiones entre el primer inductor y el segundo inductor” ya había sido examinada por parte de esta Superintendencia, sin embargo, dentro de los exámenes realizados, en ningún momento del trámite se señala que la materia del documento D3 revela la característica de la pluralidad de terminales; por el contrario, dentro del contenido del examen de patentabilidad y la resolución de denegación, el examinador manifiesta que la característica técnica se encuentra previamente divulgada en el documento D1, al señalar que cada primera bobina electromagnética (22) comprende un terminal de entrada (28) conectado a un respectivo terminal de salida del inversor de tensión trifásico



Resolución N° 7017

Ref. Expediente N° 15265502

(18) y un terminal de salida (30) conectado a una fase de entrada respectiva del motor (12). En otras palabras, cada primera bobina (22) está dispuesta en serie con el dispositivo de conversión (18) y el motor eléctrico (12). Cada primera bobina (22) tiene una primera inductancia L1 (Pág. 3, Fl. 3, Párr. 18). Cada segunda bobina electromagnética (24) está conectada en serie con un condensador respectivo (26) para formar un conjunto LC. Cada conjunto LC está conectado entre el terminal de salida (30) de una primera bobina correspondiente y una carga eléctrica a tierra (32). Cada segunda bobina (24) tiene una segunda inductancia L2 y cada condensador (26) tiene una capacitancia C (Fl. 3, Pág. 3, Párr. 19) (Fl. 6, Pág. 6, Fig. 1). En la siguiente figura se puede apreciar que el segundo conector (30) está conectado entre el inductor (22) y el inductor (24), donde el segundo conector (30) corresponde al terminal de salida conectado a la carga (12) (Fl. 6, Fig. 1).



Por lo tanto, es evidente que el documento D3 no revela ni señala elementos que puedan afectar la característica de la pluralidad de terminales de toma, cada una situada respectivamente en cada conexión de la pluralidad de conexiones entre el primer inductor y el segundo inductor; dichas especificaciones son reveladas por el documento del estado de la técnica D1.

De la misma forma, considerando los argumentos de la recurrente que indican que los documento D1 y D3 no revelan todas las características técnicas de la nueva reivindicación 1 y, por lo tanto, existe una diferencia que brinda novedad al objeto de dicha reclamación, se debe mencionar que, en relación con la materia incluida dentro de los documentos del estado de la técnica D1 y D3 no existen material alguna que revele todas y cada una de las características técnicas de la reivindicación 1, superando de esta manera el requisito de novedad en relación al artículo 16 de la Decisión 486; sin embargo, dentro de la Resolución No. 7041, esta Superintendencia no realizó objeciones en relación a la novedad de la solicitud, por el contrario, la denegación se encuentra fundamentada con respecto a las objeciones de nivel inventivo.

Asimismo, teniendo en cuenta lo anterior y los argumentos de la recurrente que mencionan que la combinación de los documentos D1 y D3 no llevarían a obtener la presente invención teniendo en cuenta la nueva reivindicación 1, se debe mencionar que, contrario a lo argumentado, la combinación de los documento D3 y D1 revelan las características técnicas incluidas dentro de la nueva reivindicación 1 tal y como se evidenció en los análisis de nivel inventivo del Oficio N° 12770 y la Resolución No. 7041, en donde se indicó que el documento D1 revela la pluralidad de terminales de toma, cada una situada respectivamente en cada conexión de la pluralidad de conexiones entre el primer inductor y el segundo inductor resolviendo el problema técnico objetivo de conectar la carga entre los dos inductores y entregar una forma de onda de salida a la misma. Por

Resolución N° 7017

Ref. Expediente N° 15265502

lo tanto, el objeto de la nueva reivindicación 1 y sus dependientes 2 a 9 carecen de actividad inventiva

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

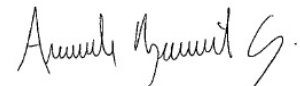
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 7041 del 05 de febrero de 2018, por medio de la cual se deniega una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante MTE CORPORATION, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

